PLIEGO DE CLÁUSULAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA ALBERGAR EMPRESAS TIC EN EL ENTREGO, SAN MARTÍN DEL REY AURELIO. (EXPTE: C/026/2008)

Cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato es la ejecución de las obras de construcción de un edificio para albergar empresas TIC en El Entrego, San Martín del Rey Aurelio (Asturias)

El lugar de realización de las obras son los terrenos ubicados en el ámbito de la UE-EE-12, en el Área del antiguo Pozo Entrego en El Entrego, San Martín del Rey Aurelio (Asturias).

1.2.- Codificación.

La codificación correspondiente a la nomenclatura de las clasificaciones de productos por actividades (CPA-2002), recogidas en el Reglamento (CE) núm. 204/2002 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2001, por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 3696/93 del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativo a la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) en la Comunidad Económica Europea, publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 36 de 6 de febrero de 2002, es la nº 45.21.15 "Trabajos de construcción de otros tipos de inmuebles". La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea es la nº 45213150-9 "Trabajos de construcción de edificios de oficinas"

Cláusula 2. NECESIDADES A SATISFACER.

El objeto de la presente contratación, se enmarca dentro del Programa de Suelo Industrial del Principado de Asturias (2005-2008) gestionado por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, concretamente en la línea 3 "Habilitación de una oferta de techo industrial en alquiler o venta".

El edificio a construir reviste carácter de infraestructura como sustrato del desarrollo socio-económico alternativo a la minería del carbón, según se detalla en el Convenio de Colaboración Específico formalizado entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y la Consejería de Industria y Empleo del Principado de Asturias, con fecha 29 de febrero de 2008, contando por ello con la financiación procedente de los "Fondos Mineros", concretamente del Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-2012 y Nuevo Modelo de Desarrollo Integral Sostenible de las Comarcas Mineras, firmado por los sindicatos FIA UGT y FFMM CCOO y la Administración del Estado.

La parcela sobre la cual se construirá el edificio, fue cedida por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio y aceptada por el Principado de Asturias, por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 2008.

Cláusula 3. DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL.

El presente pliego de cláusulas, el pliego de prescripciones técnicas particulares, los cuadros de precios, los planos, la memoria y el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud del proyecto licitado revestirán carácter contractual. Asimismo tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario, en todo lo que suponga una mejora en las condiciones del Proyecto aceptadas por el órgano de contratación, el documento en que se formalice el contrato, el acta de comprobación del replanteo, el plan de seguridad y salud aprobado por el IDEPA, en su caso, el plan de gestión residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el programa de trabajo que resulte aceptado por el IDEPA, según las condiciones del presente Pliego, y los plazos parciales que se establezcan con motivo de la aprobación del programa de trabajo o de sus modificaciones.

Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

4.1. Sujeción del contrato a regulación armonizada.

El contrato al que se refiere el presente pliego está sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

4.2. Carácter del contrato y normas aplicables.

El presente contrato tiene carácter privado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la citada Ley. No obstante, en todo lo no previsto en las presentes cláusulas en cuanto a su preparación y adjudicación, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), aplicándose supletoriamente las restantes normas de carácter administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según correponda. En cuanto a sus efectos y extinción se regirán por el derecho privado.

Asimismo, le será de aplicación, cuando la naturaleza de la obra así lo determine, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, el Decreto 64/1990, de 12 de julio, por el que se aprueba la Norma de Calidad en la Edificación del Principado de Asturias, el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, la Ley 5/1995, de 6 de abril, de Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras en el Principado de Asturias y su Reglamento en los ámbitos urbanístico y arquitectónico, aprobado por el Decreto 37/2003, de 22 de mayo, así como las-demás normas aplicables

4.3. Orden Jurisdiccional competente.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a los efectos y extinción del presente contrato.

Cláusula 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

5.1. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato es de CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (5.519.730,24). Dicho valor se fija con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

5.2. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación del contrato (IVA excluido) es de CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (5.519.730,24). El importe del I.V.A. supondrá la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (883.156,84 €).

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto base de licitación comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

5.3. Existencia de crédito adecuado y suficiente.

En virtud del artículo 5.2 del Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, del artículo 30 "Tramitación anticipada de gasto", del Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias y del artículo 94.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación y formalización de este contrato, quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones económicas derivadas del mismo.

5.4. Precio de adjudicación del contrato.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

Seleccionada la oferta, los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra serán los del proyecto aprobado base de la licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante, que no podrá ser superior a la unidad.

Dicho coeficiente se calculará dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la obra, por el presupuesto base de licitación.

5.4. Efecto de la adjudicación en la financiación plurianual.

En su caso, las anualidades en que se financia el contrato se ajustarán al importe y plazo de la oferta seleccionada.

Cláusula 6. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

6.1. Plazo de duración máximo.

El plazo de duración máximo del contrato será el que resulte de la adjudicación, que será igual o menor a VEINTICUATRO (24) MESES, con los plazos de cumplimiento parcial establecidos en el cronogram del proyecto. Se iniciará su cómputo al día siguiente al de la firma del Acta de comprobación del replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo. Asimismo, deberán cumplirse los plazos de cumplimiento parcial establecidos en el cronograma del proyecto.

6.2. Prórroga.

Dichos plazos sólo podrán ser prorrogados cuando concurran las circunstancias y requisitos previstos en los artículos 196 y 197 de la Ley de Contratos del Sector Público y 98 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sin perjuicio del reajuste que proceda en caso de modificación del contrato.

6.3. Mayor celeridad en la ejecución.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor a la necesaria para su ejecución en dicho plazo, salvo que a juicio de la Dirección de la obra o del Responsable del contrato existieran razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.

Cláusula 7. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El tipo de tramitación del expediente de contratación será el ordinario. La adjudicación del presente contrato se efectuará mediante procedimiento abierto determinándose la oferta económicamente más ventajosa para la Administración conforme a varios criterios de adjudicación; todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Cláusula 8. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

8.1. Gastos de publicidad de la licitación.

Serán a cargo del adjudicatario los gastos de publicidad de la licitación del contrato tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión.

8.2. Perfil de contratante y solicitud de documentación e información.

La forma de acceso al perfil del contratante será a través de la página web del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (www.idepa.es), en la que se podrá obtener toda la información sobre el presente contrato, así como la documentación correspondiente. Asímismo, dicha documentación estará accesible al público en la sede del IDEPA. El Área que tramita el expediente es el Área Económico-Administrativa. El medio para solicitar información adicional sobre los Pliegos y la documentación complementaria, será el teléfono (985980020) o a través de fax (985264455) debiendo indicarse números de teléfono y fax para la realización de la correspondiente respuesta. Para solicitar dicha información dispondrán de un plazo de 7 días desde la publicación del anuncio.

La solicitud de información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación deberá tener entrada en el órgano de contratación como máximo el décimo octavo día siguiente a la publicación de la licitación en un Diario oficial. En el caso de que la licitación se tramite por procedimiento de urgencia la solicitud de dicha documentación así como la información complementaria podrá realizarse como máximo hasta el séptimo día siguiente a la publicación de la licitación en un Diario oficial.

8.3. Obligaciones fiscales, medioambientales y laborales.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra serán aquellos de la Administración del Principado de Asturias, correspondientes en virtud de la materia.

Cláusula 9. APTITUD PARA CONTRATAR.

9.1. Condiciones generales.

Podrán concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

9.2. Empresas no españolas.

Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a

la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. En el supuesto de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Será necesario, además, que las empresas señaladas en el párrafo anterior tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

9.3. Uniones Temporales de Empresarios.

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación definitiva del contrato a su favor. Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cláusula 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

10.1. Condiciones generales.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición; tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores

anormales o desproporcionados previsto en el artículo 136 de la Ley de Contratos del Sector Público. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados conforme al modelo que figura en el anexo VI y que se incluirá en el sobre nº 2.

10.2. Forma de presentación.

Los licitadores deberán presentar tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3 con la documentación que se indicará a continuación. En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador, domicilio social, dirección de correo electrónico, teléfono y fax a efectos de comunicaciones, así como el título de la obra. Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

El licitador podrá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente autentificada por autoridad o funcionario público o por Notario. Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación del sobre nº 1 y nº 3 quedará a disposición de los licitadores. Transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación definitiva sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá acordar su destrucción.

10.3. Plazo y lugar de presentación.

Las proposiciones se presentarán en mano en el Registro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, sito en el Parque Tecnológico de Asturias, Llanera, Código Postal 33420, dentro del plazo de **CUARENTA (40) DÍAS NATURALES**, que se contará desde el envío al Diario Oficial de la Unión Europea, hasta las catorce horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en caso de que el último coincidiera en sábado o festivo.

No obstante, cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Área Económico-Administrativa del IDEPA, la remisión de la oferta mediante télex, fax (985264455) o telegrama en el mismo día; también podrá comunicarse mediante correo electrónico a licitaciones@idepa.es

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

La entrega de la documentación a una empresa de mensajería no equivale a la presentación en oficinas de Correos, por lo que la misma deberá tener entrada en el Registro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, sito en el Parque Tecnológico de Asturias, Llanera, Código Postal 33420, dentro del plazo indicado en el anuncio de licitación. Del mismo modo, tampoco serán admitidas aquellas proposiciones que fueran presentadas en oficinas

de Registro distintas al lugar de presentación indicado (aunque pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias), si fueran recibidas en éste con posterioridad al indicado plazo.

10.4. Sobre nº 1: Documentación administrativa.

Contendrá los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

a.1. Una declaración firmada por el candidato o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como **Anexo I**

a.2. Documento Nacional de Identidad.

Si se trata de empresarios individuales, su capacidad de obrar se acreditará mediante el documento nacional de identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

a.3. Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional.

La capacidad de obrar de los empresarios españoles que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y, en su caso, modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

1º.- Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2º.- Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En el supuesto de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de

Comercio. La condición de Estado signatario se acreditará mediante informe de la citada representación diplomática española.

Las empresas extranjeras de Estados que no son miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deben presentar también documentación acreditativa de que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que están inscritas en el Registro Mercantil.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán acreditar la capacidad de cada uno de ellos conforme a los medios señalados e indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. A estos efectos se recoge un modelo de declaración en el **Anexo II** de este pliego.

a.4. Poder bastanteado.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación, declarado bastante por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

b) Los que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica.

b.1. Clasificación suficiente y no caducada, que habilite para contratar obras del Grupo C, Subgrupo 3 y Categoría F.

Cuando el licitador se encuentre pendiente de clasificación deberá aportar la documentación justificativa de haber presentado la solicitud de clasificación, debiendo acreditar estar en posesión de la misma en el plazo de subsanación de defectos u omisiones.

Tratándose de uniones temporales de empresas, para que sea posible la acumulación de las clasificaciones individuales de cada uno de los miembros de la unión temporal, será requisito básico para la acumulación de las características de cada uno de los integrantes que todas las empresas que concurran a la licitación del contrato hayan obtenido previamente clasificación como empresas de obras, salvo cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, debiendo acreditar su solvencia económica, financiera y técnica mediante la presentación de la documentación a que se refiere el apartado b.2 de esta cláusula.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en unión temporal de empresas empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que

sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del mencionado Acuerdo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

b.2. En los supuestos señalados en los dos párrafos anteriores, la solvencia podrá acreditarse mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Solvencia económica y financiera:

Declaración firmada por el representante de la empresa sobre el volumen global de negocios referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades que, IVA incluido y en los últimos tres ejercicios, deberá ser superior en tres veces a la anualidad media del contrato (Anualidad media = Importe del contrato (IVA incluido) x 12/ Plazo meses).

- Solvencia técnica

A los efectos de acreditar la solvencia técnica, los empresarios presentarán una relación suscrita por el representante legal del licitador en la que se recojan los principales trabajos, similares a los que son objeto de este contrato, realizados en los últimos cinco años naturales que incluyan importe, fechas y beneficiarios de los mismos, según formulario del **Anexo III**, resultando imprescindible acreditar mediante presentación de certificados de buena ejecución haber ejecutado como mínimo cuatro obras de presupuesto análogo durante el citado período. A estos efectos, se considerarán trabajos similares los coincidentes, en todo o en parte, con el objeto del contrato y obras de presupuesto análogo aquellas cuyos presupuestos de ejecución no sean inferiores en un 50 por ciento a la cantidad señalada como presupuesto base de licitación.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que formalice en escritura pública, que dispone efectivamente de esos medios para la ejecución del contrato, .

c) Documentación acreditativa del porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla de la empresa.

A lo efectos de resolver, en su caso, la igualdad entre las proposiciones más ventajosas, los licitadores que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento podrán presentar la documentación acreditativa de dicho extremo, así como del porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

d) Autorización expresa para la comprobación del cumplimiento de obligaciones.

Autorización expresa, **Anexo IV**, al Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias para realizar las comprobaciones oportunas con la AEAT, el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social, de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En el caso de que el licitador no presente al IDEPA la citada autorización, de acuerdo con lo anterior, deberá aportarlos, en el caso de resultar adjudicatario.

e) Sumisión a la jurisdicción de Juzgados y Tribunales españoles para empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, dado que el contrato va a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Garantía provisional.

Deberá aportarse el resguardo acreditativo de haber constituido una garantía provisional, por el importe de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS 165.591,91 € (3% del presupuesto del contrato, IVA excluido). La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la Ley de Contratos del sector Público.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

g) Declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias o por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no han experimentado variación cuando acredite la personalidad, la representación y la clasificación mediante la presentación de certificación expedida por los citados registros; esta declaración deberá presentarse igualmente cuando se hubiese presentado un certificado comunitario de clasificación.

h) Registros de Licitadores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2/1998, de 15 de enero, por el que se crea el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores, la inscripción en el mismo, acreditada mediante certificación expedida por su encargado, dispensará a los licitadores

inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación vigente y anotada en el mencionado Registro, según se desprenda de la citada certificación.

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

i) Certificados comunitarios de clasificación.

Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios de Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a), b), c) y e) del apartado 1 del artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 43 y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 64, las letras a), b), e) g) y h) del artículo 65. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro o signatario en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

10.5. Sobre nº 2. Proposición Económica.

Contendrá la citada proposición económica firmada por el licitador o persona que le represente y que habrá de ajustarse estrictamente al modelo que figura como **Anexo V**, al presente pliego. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cuando la proposición sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por los representantes de cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo que figura en el **Anexo VI**.

En la proposición económica los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

10.6. Sobre nº 3. Proposición técnica.

El licitador acreditará el valor técnico de su oferta mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación y que incluirá un estudio técnico de las obras e instalaciones a ejecutar y cada una de sus partes, que será el documento que permita evaluar las ofertas, ordenado con arreglo a los apartados que se indican a continuación sin que, en ningún caso, se incluya en este sobre referencia alguna a la proposición económica que se efectúa, ni dato alguno del que se pueda deducir ésta.

1. Desarrollo, análisis y programación de cada unidad de obra, en concreto las relacionadas con la cimentación y con los cerramientos de la fachada exterior.
    a. Cimentación
    b. Fachada

2. Control de calidad específico.
3. Propuesta de mejora con ejecución de sótano
4. Propuesta de ejecución de la cimentación asumiendo posibles contingencias.
5. Plazo de ejecución. (Expresando éste en meses y fracción de mes)

Cláusula 11. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

11.1. Valoración de la oferta económica. (20 puntos)

Se otorgará la máxima puntuación (20 puntos) a la oferta más económica, siempre que sea inferior en cinco unidades porcentuales a la media de todas las ofertas presentadas y admitidas, y 0 puntos a la que iguale el precio de licitación, valorando las restantes de forma proporcional al importe ofertado. En el supuesto de que ninguna oferta sea inferior al umbral señalado, se tomará éste como referencia para valorar las ofertas de forma proporcional, imputándole la máxima puntuación prevista.

11.2. Valoración de la oferta técnica (40 puntos)

Para evaluar la calidad técnica de las diferentes proposiciones se analizarán y puntuarán los aspectos de las mismas que se relacionan seguidamente.

1. Desarrollo, análisis y programación de cada unidad de obra, en concreto las relacionadas con la cimentación y con la fachada. ..... 10 puntos.

2. Desarrollo de un programa de Control específico para garantizar la correcta ejecución de la obra, superior al previsto en el proyecto. ..... 5 puntos.

3. Propuesta de mejora del proyecto con la inclusión de la ejecución adicional de un sótano de aparcamiento. ..... 10 puntos.

4. Propuesta de mejora de cimentación, a partir de lo señalado en el proyecto y estudios geotécnicos..... 10 puntos.

5. Plazo de ejecución..... 5 puntos.

1.- Desarrollo, análisis y programación de cada unidad de obra, en concreto las relacionadas con la cimentación y con los cerramientos de la fachada exterior, en razón de las condiciones específicas del terreno, procedente de antigua escombrera, en lo referido a la cimentación, así como de la solución respecto al tratamiento de fachada con una solución singular (10 puntos)

Pretende concretar el nivel de conocimiento del proyecto y de la obra a realizar, con expresión de su forma de ejecución, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las partidas que se consideran especialmente singulares y significativas en todo el proceso de construcción:

- La ejecución de las cimentaciones y zonas bajo rasante, reviste especial complejidad no solo por las condiciones del subsuelo, tal y como se deriva del informe geotécnico, sino por la proximidad de la ladera existente o elementos de relleno no detectados.

- La configuración de la fachada con sus revestimientos en capas de materiales singulares y que deben de analizarse de manera expresa para este caso, supone también el que se concrete claramente el desarrollo de este apartado, puesto que desde el aspecto formal y visual es lo que identificará este edificio.

Se valorará el desarrollo, análisis y programación de las unidades de obra y su concreta ejecución con el fin de garantizar una adecuada ejecución de las cimentaciones con especial referencia y atención tanto a la solución concreta como a la propia ejecución de las obras, en razón de la incidencia de la ladera próxima, y al desarrollo y concreción de los sistemas de fachada propuestos analizando sus puntos críticos o problemáticos y solución en la ejecución de los mismos, sin que ello afecte a la correcta y adecuada ejecución de las obras.

Se asignará un total del 5 puntos a la parte de cimentación y otros 5 a la correspondiente a la fachada.

La valoración de estos aspectos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

Planteamiento de cimentación	**Puntos**
Muy bueno: Analizar las condiciones del terreno y valorar la solución del proyecto, así como las consecuencias derivadas de la ejecución planteando, en su caso, las soluciones oportunas para garantizar las condiciones de resistencia y estructurales del proyecto.	5
Bueno: Analiza suficientemente las condiciones del terreno, concretando soluciones viables	3

Mejorable: Plantea soluciones con escasa credibilidad y garantía	1
Inadecuado: Plantea soluciones claramente inadecuadas	0

Planteamiento de Fachada	**Puntos**
Muy bueno: Analiza en detalle los posibles problemas de ejecución, desde anclajes a elementos auxiliares, y concreta la ejecución de los sistemas planteados en proyecto dando la solución para que sea posible su ejecución con elementos estandarizados y de mercado.	5
Bueno: Analiza suficientemente los elementos constructivos concretando soluciones viables	3
Mejorable: Plantea soluciones con escasa credibilidad	1
Inadecuado: Plantea soluciones claramente inadecuadas	0

2.- Desarrollo de un programa de Control especifico para garantizar la correcta ejecución de la obra, superior al previsto en el proyecto mediante otros programas de control de calidad, pero en especial en referencia a la ejecución de elementos singulares del proyecto, así como del control en el proceso de ejecución del subsuelo (5 puntos)

Se pretende controlar adecuadamente los procesos previstos para la ejecución de las unidades de obra consideradas críticas en el proyecto.

La puntuación se asignará de la siguiente forma:

Planteamiento	**Puntos**
Proposición que incluya la realización de un programa más completo de controles que permita garantizar una óptima calidad de ejecución.	5
Programa y controles específicos a realizar, superiores a los obligados por el proyecto, para garantizar la ejecución de las distintas partidas de proyecto, y en especial las referidas a cimentación y acabados de fachada para garantizar su ejecución de acuerdo a los criterios de proyecto.	3
Control de una OCT (Oficina de Control Técnico) independiente que realice controles detallados de todos los materiales e instalaciones de la obra y en especial de los acabados de la fachada	2
Controles según proyecto	0

3.- Propuesta de mejora del proyecto con la inclusión de la ejecución adicional de un sótano de aparcamiento bajo rasante del edificio (10 puntos)

Se trata de plantear un aparcamiento para vehículos al servicio del edificio, aprovechando la diferencia de cota que se plantea entre el nivel de cimentación propuesto y el forjado de planta baja, incluido el acceso a dicho nivel. Ello permitiría habilitar el espacio resultante mencionado con una altura mínima de 2,50 m. en su totalidad para el uso de garaje, manteniendo el resto de condiciones del proyecto.

Esta adecuación se realizará dentro del coste de obra general ofertado sin que suponga ninguna modificación en el coste y siendo esta condición previa para que se pueda valorar la propuesta concreta presentada.

Dentro de la mejora para adecuar este sótano de garaje se valorará especialmente la coherencia y estudio sobre la solución adoptada al elevar la altura prevista inicialmente en el proyecto, así como el número de plazas que se consigan y la definición del conjunto de equipamientos e instalaciones que se definan con el mínimo necesario para ser apto para el uso de garaje propuesto.

Se asignarán las puntuaciones según el siguiente criterio:

Planteamiento	**Puntos**
Sótano con la mayor superficie útil y el mayor número de plazas posibles, incluido accesos y detallando el conjunto de instalaciones y equipamientos necesarios para su puesta en funcionamiento	10
Sótano pero sin llegar a la máxima superficie útil y el mayor número de plazas posibles, incluido accesos y detallando el conjunto de instalaciones y equipamientos necesarios para su puesta en funcionamiento, o bien quien ofertando la mayor superficie y el mayor numero de plazas posibles, no planteara en su totalidad las instalaciones o equipamientos necesarios para su puesta en funcionamiento	6
Sótano con una superficie útil que no alcanza la mayor posible u óptima y ni llega al mayor numero de plazas posibles, o no incluya accesos y no contemple el ejecutar la totalidad y conjunto de instalaciones y equipamientos necesarios para su puesta en funcionamiento.	3
No presenta o incluye sótano en condiciones que lo hagan inviable	0

4.- Propuesta de mejora de la cimentación, a partir de lo señalado en el proyecto y estudios geotécnicos, que con independencia de posibles incidencias del terreno que pudieran suponer ajustes en sistema de cimentación o cualquier otro, asuma el precio contemplado en la correspondiente partida de proyecto la solución necesaria y en su caso aprobada por la Dirección facultativa (10 puntos)

En este apartado se trata de dejar al margen de posibles contingencias que puedan surgir en las labores de cimentación que supongan modificaciones en el coste del contrato, dado que a partir del conocimiento del terreno a través de los geotécnicos y en base a que se trata de un antiguo relleno de estéril de mina, no se descarta la posibilidad de que pudieran darse situaciones no previstas, que llevasen a la necesidad de modificar las condiciones de cimentación del proyecto, y lo que se pretende es dejar totalmente cerrado y al margen de posibles contingencias el capítulo correspondiente a la cimentación, tanto en movimientos de tierras como en el sistema completo de cimentación.

A tal efecto, se considerará como óptima la asunción de cualquier posible contingencia en la cimentación, de conformidad con las soluciones a aprobar, en su caso, por la Dirección facultativa, todo ello al coste señalado en el proyecto.

La valoración de estos aspectos, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

Planteamiento	Puntos
Propuesta de mantener íntegramente el coste asignado a la cimentación en el proyecto, en los capítulos de movimientos de tierra y cimentación, siempre de acuerdo con el proyecto o, en su caso, las modificaciones que debieran introducirse de conformidad con la Dirección de la Obra.	10
Propuesta de mantener el coste asignado a la cimentación en el proyecto, en los capítulos de Movimientos de Tierras y Cimentación, siempre de acuerdo con el proyecto o en el caso de precisar modificaciones que debieran introducirse de conformidad con la Dirección de la Obra que el coste no supere el 10% de lo señalado en el proyecto.	5
No mantener el coste asignado a la cimentación en el proyecto, en los capítulos de Movimientos de Tierras y Cimentación en ninguno de los planteamientos previamente señalados, o no se comprometa a los mismos.	5
No presenta o incluye cimentación inviable	0

5- Plazo de Ejecución ..... 5 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación al menor plazo respecto al de licitación (siempre y cuando no sea inferior a 16 meses), reduciéndose proporcionalmente en razón de no asignar puntuación al plazo de 24 meses (previsto en el proyecto).

Para su constatación y puntuación, se deberá presentar la documentación y gráficos se consideren necesarios y justificativos de la propuesta realizada, y de manera expresa diagrama de barras detallando cada capitulo de obra, relacionando cuantías económicas, medios humanos y mecánicos a disposición y plazos que se señalan contabilizados en días hábiles de trabajo.

Se valorarán con 0 puntos aquellas proposiciones que oferten reducciones del plazo de ejecución superiores a 8 meses al considerarse inviable técnicamente su ejecución con un nivel óptimo de calidad. Asimismo, se asignarán 0 puntos a aquellas proposiciones que no justifiquen adecuadamente de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior su propuesta de reducción del plazo de ejecución.

11.3. Igualdad de proposiciones.

Tendrán preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubiesen empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Si persiste la igualdad entre dos o más proposiciones, se adjudicará el contrato a la de precio más bajo de entre las proposiciones igualadas; si en este caso persistiera la igualdad, se resolvería mediante sorteo.

Cláusula 12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

12.1. Apertura del sobre nº 1, calificación de la documentación administrativa y selección de los licitadores.

La Mesa de Contratación se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias el día que se señale en el anuncio de la licitación en el perfil del contratante del IDEPA y procederá a la calificación de la documentación presentada en el sobre número 1 de "Documentación administrativa".

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados y se lo notificará por escrito por medio de fax al numero que el licitador indique en el Anexo I de la documentación contenida en el sobre número 1 concediendo un plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES para que se corrijan o subsanen los defectos u omisiones ante la Mesa de contratación mediante la presentación de la documentación requerida en el Registro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, sito en el Parque Tecnológico de Asturias, Llanera, Código Postal 33420.

El órgano y la Mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de CINCO (5) DÍAS NATURALES sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Una vez calificada la documentación procederá a determinar las empresas que cumplen los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo procediendo a la apertura del sobre número 3 conteniendo los aspectos técnicos de la proposición.

12.2. Apertura y valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación solicitará los informes técnicos que considere precisos en orden a la valoración de las referencias técnicas y posterior propuesta de adjudicación.

En acto público, se procederá a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y de la causa o causas de inadmisión de esta últimas así como a la apertura del sobre número 2 conteniendo la oferta económica.

Efectuada la lectura de las ofertas la Mesa de Contratación procederá a su valoración y elevará dichas proposiciones con el Acta y la propuesta de adjudicación que estime pertinente al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente al IDEPA. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

12.3. Adjudicación provisional.

El órgano de contratación adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la oferta que resulte económicamente más ventajosa. El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación provisional al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 137 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos aunque el plazo para su remisión será de cinco días hábiles.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional será de DOS MESES a contar desde la apertura de las proposiciones económicas. Este plazo se ampliará en quince días hábiles en el caso de ofertas con valores anormales o desproporcionados. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

12.4. Documentación a presentar por el adjudicatario provisional.

El licitador propuesto como adjudicatario provisional deberá presentar la siguiente documentación en el plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en el perfil de contratante del órgano de contratación:

a) En el caso de que no haya autorizado expresamente al IDEPA para la comprobación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá presentar la siguiente documentación justificativa de hallarse al corriente en dichas obligaciones:

a.1. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.

En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración justificativa al respecto.

a.2. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

a.3. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

a.4. Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

b) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva de un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, excluido el impuesto sobre el valor añadido.

La garantía definitiva se constituirá a favor del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, por el importe equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en cualquiera de las formas legalmente previstas legalmente.
Será potestativo para el adjudicatario aplicar el importe de la garantía provisional a la garantía definitiva o constituir una nueva.

En el caso de adjudicación a favor de una oferta incursa en presunta temeridad se exigirá una garantía complementaria adicional del 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, excluido el impuesto sobre el valor añadido.

c) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

12.5. Adjudicación definitiva.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo señalado en el apartado anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva, en caso de ser exigible, y sin perjuicio de la eventual revisión de aquélla en vía de recurso especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La resolución de adjudicación definitiva será notificada al adjudicatario y a los restantes candidatos y publicada en los términos señalados en el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al candidato o candidatos siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para presentar la documentación señalada en la cláusula anterior.

El contrato se perfecciona mediante su adjudicación definitiva y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

12.6. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Se considerarán presuntamente temerarias las ofertas económicas situadas por debajo del 10 % de la media de las ofertas presentadas. En el caso de que únicamente concurra un licitador, se considerará presuntamente temeraria su oferta cuando ésta sea inferior en más de un 25% al presupuesto de licitación.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

12.7. Valoración de las ofertas presentadas por empresas vinculadas.

Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta mas baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento

establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

12.8. Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación provisional. En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Cláusula 13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en **documento privado,** dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En este caso, el contratista deberá aportar al órgano de contratación copia notarial de la escritura en el plazo de 20 días hábiles desde su otorgamiento.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresarios, dentro del plazo de formalización del contrato y como condición para su firma, el adjudicatario deberá aportar a la unidad tramitadora, original o copia notarial de la escritura pública de constitución de la misma y copia autenticada del Número de Identificación Fiscal asignado a la Unión.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el IDEPA podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 140.3 y 195 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 14. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo máximo de UN (1) MES a contar desde la formalización del contrato el servicio encargado de las obras procederá, en presencia del contratista y del director de la obra, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas y por el director de la obra, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación.

La comprobación del replanteo se sujetará a las siguientes reglas:

1ª Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento de una obligación contractual esencial con las consecuencias y efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

2ª Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

3ª Cuando se trate de la realización de alguna de las obras a que se refiere el artículo 110.2 de la Ley de Contratos del Sector Público se estará a lo dispuesto en el mismo en cuanto a la disponibilidad de terrenos pudiendo comenzarse las obras si estuvieran disponibles los terrenos imprescindibles para ello y completarse la disponibilidad de los restantes según lo exija la ejecución de las mismas.

4ª Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente dentro de las facultades que le atribuye la legislación de contratos del Sector Público. En tanto sea dictada esta resolución quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 220, letra b), de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de que, si fueren superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dicte acuerdo autorizando el comienzo de las mismas, notificándolo al contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la notificación.

5ª Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante si tales reservas resultasen infundadas, a juicio del órgano de contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

Serán de cuenta del contratista los gastos de los materiales y los de su propio personal que sean necesarios para realizar la comprobación del replanteo.

Cláusula 15. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

15.1. Dirección facultativa y Responsable del contrato.

El órgano de contratación comunicará al contratista las personas que asumirán la dirección facultativa de las obras, detallando quiénes ejercerán la dirección de la obra, la dirección de la ejecución de la obra, en su caso, y la coordinación en materia de seguridad y salud en su ejecución. La dirección facultativa será responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato. Cuando en este pliego se cite a la dirección facultativa se entenderá que se hace referencia a cualquiera de sus miembros.

El órgano de contratación designará un responsable o responsables del contrato, encargado de la supervisión y control de la ejecución de la obra y de la dirección facultativa de la misma, que podrá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación y las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diera al contratista el director de la obra o el responsable del contrato. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes, debiendo quedar reflejadas en el libro de órdenes. El contratista estará obligado por sí o por medio de su delegado a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones.

El contratista está obligado a llevar y conservar en la obra el "Libro de Ordenes" y el "Libro de incidencias", previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado y el artículo 13 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Dichos libros estarán en todo momento a disposición de la Dirección facultativa y del responsable del contrato, que deberán consignar en ellos las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra. El contratista estará obligado por sí o por medio de su delegado a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones. En el acto de recepción se exigirá la presentación del "Libro de Ordenes" debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder del IDEPA una vez efectuada la recepción.

La Dirección facultativa y el Responsable del contrato podrán inspeccionar las obras cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de las mismas. El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la Dirección facultativa y al Responsable del contrato, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

15.2. Cumplimiento de la legislación de carácter medioambiental, laboral, social y de seguridad y salud.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con el IDEPA, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la

relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración.

Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, el contratista estará obligado a presentar al órgano de contratación en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en los artículos 4.1 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la Administración, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra. No obstante, esta obligación no será aplicable a los excedentes generados en excavaciones y demoliciones de obras sometidas a evaluación de impacto ambiental, a los que será de aplicación lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero. Cuando dichos excedentes estuvieran contaminados por sustancias peligrosas será de aplicación la normativa específica de residuos.

El contratista deberá presentar al IDEPA dentro del plazo de formalización del contrato el Plan de seguridad y salud en el trabajo al objeto de que, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud, pueda ser aprobado por la Administración, requisito imprescindible para que la obra pueda comenzar. Si por incumplir el contratista el plazo indicado para la presentación del citado Plan no fuera posible empezar las obras, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo, instar la resolución del contrato por el retraso en el inicio o la suspensión de su ejecución o reclamar indemnización alguna.

En dicho Plan de seguridad y salud en el trabajo, se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no pueden implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico o, en su caso, en su proposición técnica. Las propuestas de medidas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas, que no pueden implicar disminución del importe total previsto en el estudio o, en su caso, en su proposición técnica.

La modificación del Plan de seguridad y salud en el trabajo se llevará a cabo por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, y siempre con la aprobación expresa de la Administración, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud.

Correrán a cargo del contratista los gastos que se originen en relación con la elaboración, cumplimiento y control del Plan de seguridad y salud, con excepción de los honorarios profesionales del coordinador en materia de seguridad y salud.

15.3. Programa de trabajos y cumplimiento de plazos.

Siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista adjudicatario deberá presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la formalización del contrato o, en caso de tramitación urgente, desde la notificación de la adjudicación definitiva, con el contenido previsto en el artículo 144 del RGLCAP y conforme a lo dispuesto en las cláusulas 23 a 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado. En su caso, dicho programa de trabajo deberá ser coherente con su proposición técnica y con su compromiso de adscripción de medios.

Hasta que el contratista presente en debida forma el programa de trabajos se considerará aplicable el presentado, en su caso, en su proposición técnica, incluso a los efectos de la fijación provisional de plazos parciales y su cumplimiento; además, el director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones; en este caso el contratista no tendrá derecho a reclamar intereses de demora, a resolver el contrato o a suspender la ejecución de la obra por retraso en su pago.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato, así como fijar plazos parciales para la ejecución de la obra, modificando, en su caso, los previstos.

Aprobado el Programa de Trabajo con las modificaciones que, en su caso, correspondan, se entenderá parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, el IDEPA podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el IDEPA un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, en los términos previstos en el artículo 100 del RGLCAP.

15.4. Control de calidad y recepción y recusación de materiales.

El control de calidad se realizará de manera permanente y continuada por una empresa debidamente acreditada. Como mínimo, las actuaciones en materia de control de calidad y su presupuesto deben ser los previstos en el proyecto y, en su caso, en la proposición técnica del adjudicatario. La entidad de control de calidad será contratada por la empresa adjudicataria antes de la comprobación del replanteo y, al menos, hasta la recepción de las obras. El órgano de contratación tendrá la facultad en todo momento de solicitar al contratista el cambio de la entidad de control de calidad, si a su juicio ésta no estuviese cumpliendo con sus obligaciones.

Los ensayos o pruebas de servicio de los materiales, sistemas o instalaciones de la obra se realizarán por laboratorios de control de calidad debidamente acreditados, cuya sustitución podrá exigirse por el órgano de contratación en el supuesto antes indicado.

El contratista, así como la entidad y los laboratorios de control de calidad, tendrán en todo momento a disposición de la Dirección facultativa y del IDEPA los informes y resultados de los ensayos de control de calidad. En cualquier caso, la entidad de control de calidad remitirá mensualmente al órgano de contratación dicha documentación.

La Dirección facultativa puede admitir o recusar los materiales aportados por el contratista, ordenando los informes específicos, ensayos, análisis, pruebas o controles necesarios para garantizar que estos materiales se ajustan a las normas de obligado cumplimiento y a las especificaciones técnicas contenidas en el proyecto. El contratista deberá abonar el coste de la emisión de informes o de la ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar las condiciones de aquellos materiales, elementos o unidades de obra que sean exigidos por normas o instrucciones de obligado cumplimiento o que se hayan previsto en el proyecto u ofertado, en su caso, en la proposición técnica. Serán de cuenta del contratista asimismo aquellos informes, ensayos, análisis, pruebas o controles que no vengan impuestos por norma alguna o no hayan sido previstos en el proyecto ni ofertados por él, pero que la dirección facultativa estime oportunos, hasta un límite del 1 % del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento. En cualquier caso los gastos correspondientes a informes, ensayos, análisis, pruebas o controles destinados a la verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por el contratista, serán abonados por éste en su totalidad.

Los informes, ensayos, análisis, pruebas o controles señalados en el párrafo anterior que, por cualquier circunstancia, no sean asumidos y abonados por el contratista, podrán ser realizados o contratados por el IDEPA y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes, de la certificación final, de la liquidación del contrato o de la garantía definitiva que se hubiese constituido, cuando no pueda deducirse de las mencionadas certificaciones.

Los informes, ensayos, análisis, pruebas o controles señalados podrán exigirse, incluso, durante el plazo de garantía del contrato.

El contratista sólo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por la Dirección facultativa en los términos y forma que ésta señale para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas.

Si la Dirección no aceptase los materiales sometidos a su examen, deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión. El contratista podrá reclamar ante el IDEPA.

En todo caso, la recepción de los materiales por la Dirección facultativa no exime al contratista de su responsabilidad de cumplimiento de las características exigidas para los mismos en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares.

En las obras de edificación, el contratista deberá exigir a sus suministradores la documentación prevista en el Código Técnico de la Edificación para los productos, equipos o

sistemas suministrados, así como sus instrucciones de uso y mantenimiento, y las garantías correspondientes cuando proceda, y facilitarla a la Dirección facultativa.

15.5. Responsabilidad por la correcta ejecución de la obra.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes del IDEPA o la dirección facultativa hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquéllas en las mediciones y certificaciones parciales.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del IDEPA, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección facultativa, no generará obligación alguna para el IDEPA, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que el IDEPA pueda exigirle.

15.6. Carteles y señalización de la obra.

El contratista está obligado a instalar y conservar durante el periodo de ejecución de la obra, a su costa, los carteles anunciadores de las obras, en el modelo reglamentario que le indique el IDEPA, así como las necesarias vallas y otros elementos de cerramiento, la iluminación nocturna que se requiera y las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones. En este sentido, la dirección facultativa podrá ordenar por escrito al contratista la instalación de señales complementarias o la modificación de las ya instaladas.

Para el abono de la primera certificación se podrá requerir la presentación de la documentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra.

Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Así mismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

15.7. Despeje final de las obras y condiciones de entrega.

Las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas se restituirán por el contratista a su situación inicial antes de la recepción de las obras.

En las obras de edificación, el contratista está obligado a entregar la obra de forma que pueda ser utilizada y puesta de inmediato en servicio, incluida la primera limpieza, tanto de suelos como de cristales y de los demás elementos que lo requieran.

15.8. Otras obligaciones.

Serán de cuenta y a costa del contratista las gestiones y pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento, enganches a redes y servicios y acometidas provisionales y definitivas.

Le corresponde así mismo el pago de los gastos de publicidad de la licitación del contrato tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, así como la tramitación ante los organismos, administraciones y empresas competentes de las autorizaciones, permisos y licencias que requiera la ejecución de las obras y la ocupación, mantenimiento o reposición de las vías de comunicación y servicios afectados o cualquier otra actuación que exija la ejecución, así como el pago de los precios, tarifas o tributos correspondientes.

Además de las obligaciones que se establecen en las presentes cláusulas, el contratista deberá ajustarse a lo dispuesto en el Proyecto y el Pliego de Condiciones, así como a las instrucciones que, por escrito en ejecución o interpretación de las mismas, se le dieran desde la Dirección de Obra y Dirección del Área de Infraestructuras Industriales del IDEPA. El Director de Proyecto, que el contratista deberá nombrar, estará obligado a informar al Área de Infraestructuras Industriales del IDEPA de cualquier dato o documentación que ésta estime conveniente consultar para valorar la marcha del trabajo, así como cualquier incidencia significativa en el desarrollo del mismo.

Cláusula 16. RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

16.1. Régimen de pagos.

A los efectos del pago, la Dirección de Obra expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, conforme al régimen y los límites previstos en los artículos 155 y 156 del RGLCAP, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía, siempre que exista crédito para ello en la correspondiente anualidad.

16.2 Revisión de Precios.

En el presente contrato, no procederá la revisión de precios.

Cláusula 17. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas,

justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que, siendo conformes con lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Contratos del sector Público, produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato, siempre que no impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio primitivo del contrato, con exclusión del IVA, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En ningún caso el contratista procederá a realizar modificaciones en la obra que no estuvieran previamente autorizadas por el órgano de contratación, aunque fueran consentidas, autorizadas u ordenadas por la Dirección facultativa; el incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la responsabilidad del contratista. No obstante, en caso de emergencia, la Dirección facultativa podrá ordenar la realización de aquellas unidades de obra que sean imprescindibles o indispensables para garantizar o salvaguardar la permanencia de las partes de obra ya ejecutadas anteriormente o para evitar daños inmediatos a terceros, dando cuenta inmediatamente de tales órdenes al IDEPA.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

Cláusula 18. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

18.1. Causas de resolución.

Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 206 y 220 de la Ley de Contratos del Sector Público, las siguientes:

1ª. La desobediencia o inobservancia de las órdenes de la Dirección Facultativa o del Responsable del contrato.

Para que la desobediencia o inobservancia constituyan causa de resolución, las órdenes deben expresarse por escrito, a través del libro de órdenes o de cualquier otro medio que permita dejar constancia del contenido de la orden.

Bastará un solo acto de desobediencia o inobservancia cuando la conducta de la empresa o su personal sea intencionada; se apreciará intencionalidad cuando tras una inobservancia por negligencia no se dé cumplimiento a la orden en el menor plazo posible desde que se produzca el correspondiente requerimiento por parte de la Dirección facultativa o del Responsable del contrato.

Cuando la conducta de la empresa o de su personal no sea intencionada, sino negligente, la desobediencia o inobservancia deberán ser reiteradas. En este supuesto, la causa de resolución concurrirá aunque la empresa haya dado cumplimiento a las órdenes tras los correspondientes requerimientos. Se apreciará reiteración cuando la dirección facultativa o el Responsable del contrato hayan reiterado por escrito órdenes inicialmente inobservadas en, al menos, tres ocasiones durante el periodo de 6 meses.

2ª. El incurrir en causa de prohibición para contratar.

Será causa de resolución el hecho de que, con posterioridad a la adjudicación o a la formalización del contrato, el contratista incurra en cualquiera de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas establecidas en el artículo 49 de la LCSP.

3ª. La suspensión de la ejecución de las obras sin autorización expresa.

Se considerará causa de resolución la suspensión de la ejecución de las obras por parte del contratista sin autorización expresa del IDEPA, salvo que obedeciera a una orden de la Dirección facultativa que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, a la propia obra o a otros bienes, o a una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.

4ª. La cesión del contrato sin la autorización del órgano de contratación.

Será causa de resolución la cesión del contrato a un tercero sin la autorización del órgano de contratación o sin cumplir los requisitos establecidos en el presente pliego y en el artículo 209 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5ª. El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación.

Será causa de resolución, en su caso, el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación. A estos efectos, se atribuye a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial.

18.2. Efectos de la resolución

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar al IDEPA los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La fijación y valoración de éstos se verificará por aquélla en Resolución motivada atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen al IDEPA.

Cláusula 19. PENALIDADES.

19.1. Penalidades por demora.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, el IDEPA podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, previstas en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

19.2. Penalidades por ejecución defectuosa.

El órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en este apartado para el caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación.

Las penalidades diarias máximas serán de 0,30 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento o cumplimiento defectuoso o desde la que hubiera sido exigible el cumplimiento y hasta la fecha en que se corrija la ejecución defectuosa del contrato.

Cada vez que las penalidades por ejecución defectuosa alcancen un múltiplo del 2 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En todo caso cuando la cuantía de las penalidades impuestas por estas causas alcance el 10 por ciento del presupuesto del contrato, IVA excluido, se habrá de proceder a resolver el contrato.

19.3. Penalidades por incumplimiento del régimen de subcontratación.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

19.3. Procedimiento.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las correspondientes certificaciones.

Cláusula 20. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

Si el IDEPA acordara una suspensión de las obras, ya sea "temporal parcial", "temporal total" o "definitiva" en el plazo máximo de DOS (2) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a que se acuerde la suspensión se deberá levantar la correspondiente Acta de Suspensión que deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, el Director Facultativo de las obras y el contratista.

En el plazo máximo de UN (1) MES a contar desde el siguiente a que se acuerde la suspensión deberá unirse al Acta, como Anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y de los materiales acopiados a pie de obra para su uso exclusivo en las mismas.

Acordada la suspensión, el IDEPA abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

Es causa de resolución del contrato el desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a OCHO (8) MESES acordada por el IDEPA.

Cuando se produzca la suspensión de la iniciación de las obras por parte del IDEPA y ésta dejase transcurrir SEIS (6) MESES sin dictar acuerdo sobre la misma y notificarlo al contratista éste tendrá derecho a la resolución del contrato.

La suspensión definitiva de las obras sólo podrá tener lugar por motivo grave y mediante acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del Área de Infraestructuras Industriales del IDEPA. El desistimiento de las obras por parte del IDEPA tendrá los mismos efectos que la suspensión definitiva de las mismas.

Cláusula 21. RECEPCIÓN DEL CONTRATO Y CERTIFICACIÓN FINAL.

21.1. Recepción.

A efectos de que se pueda practicar la recepción del contrato, el contratista deberá comunicar, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, a la dirección de las obras la fecha prevista para la terminación de las obras. En aquellos supuestos en los que el plazo de ejecución sea inferior a tres meses, la citada comunicación se realizará en el momento en que se alcance la mitad del plazo de ejecución del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del IDEPA, la totalidad de la prestación. En

todo caso, su constatación exigirá por parte del IDEPA un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la terminación de la obra.

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el párrafo anterior concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por el IDEPA representante de éste, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Con anterioridad al acto formal de la recepción de la obra, el contratista entregará al IDEPA toda la documentación técnica necesaria para tramitar las autorizaciones necesarias, en su caso, para la puesta en servicio de las instalaciones y las solicitudes de las altas de los diferentes suministros que fueran necesarios para su funcionamiento.

Asimismo, en el momento de la recepción la empresa deberá hacer entrega de la siguiente documentación:

1.una relación exhaustiva de las empresas suministradoras, subcontratistas e instaladoras que han participado en la ejecución de la obra, indicando el tipo y concepto de la intervención de las mismas.

2.las instrucciones de uso y mantenimiento de los diferentes sistemas constructivos y de las instalaciones.

3.la documentación relativa a las garantías de las instalaciones ejecutadas y de los materiales utilizados en la construcción.

4.los planos finales de la obra (planos "as built") donde consten todas las instalaciones ejecutadas, detallando y especificando sus dimensiones, así como las llaves, válvulas, registros, etc.

La documentación se presentará en papel en carpetas formato A-4, salvo los planos, que se facilitarán mediante una copia en papel en formato A-3 y otra en formato digital, extensión Dwg.

Esta documentación se acompañará de una relación enumerada firmada por el contratista con el visto bueno del Director de la obra.

21.2. Medición General y Certificación final.

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el Director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra.

El director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final dentro de los diez días siguientes al término del plazo de un mes desde la recepción.

A la vista de la medición final y dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Cláusula 22. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.

22.1. Plazo de garantía

El plazo de garantía tendrá una duración de UN (1) AÑO y se contará a partir de la recepción de la obra, ya sea parcial o total. Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte del IDEPA quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante el plazo de garantía el contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en la obra, y asimismo, estará obligado a la conservación y policía de la obra, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Director Facultativo.

Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por el IDEPA y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

22.2. Liquidación del contrato

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo

para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Cláusula 23. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

23.1. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 209 de la Ley de Contratos del Sector Público.

23.2. Subcontratación.

El contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 30 por ciento del importe de adjudicación. Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 210 de la Ley de Contratos del Sector Público; de forma supletoria se aplicará lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción. El Responsable del contrato o cualquier representante del Órgano de contratación podrán acceder en cualquier momento al Libro de Subcontratación y a la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza cada empresa.

Cláusula 24. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización del IDEPA.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Cláusula Adicional.

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente pliego:

- Anexo I: Declaración

- Anexo II: Declaración Unión Temporal
- Anexo III: Solvencia Técnica
- Anexo IV: Autorización
- Anexo V: Proposición Económica.
- Anexo VI: Declaración empresas vinculadas.

Elena Fernández Vázque
Dir.ª ÁREA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

ANEXO I

DECLARACIÓN

D. / Dña..... con DNI .....en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio en ....., calle .....
C.P. ....., teléfono ..... y C.I.F. .....

DECLARO:

I.- Que ha quedado enterado/a del anuncio de licitación relativo a la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de un edificio para albergar empresas TIC en El Entrego, San Martín del Rey Aurelio".

II.- Que igualmente conozco el Proyecto, con su contenido, el Pliego de Cláusulas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

III.- Que ni la empresa a la que represento ni sus administradores ni representantes están incursos en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

IV.- Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuesta por las disposiciones vigentes.

V.- Que la empresa a la que represento, cumple todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

VI.- Que la empresa a la que represento declara expresamente su voluntad de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

VII.- Que autorizo al Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de fax, cuyo número detallo a continuación ..... y quedando obligado a confimar por el mismo medio la recepción.

En ..... a ..... de..... de .....

Fdo.
DNI:

ANEXO II

DECLARACIÓN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./Dña. ..... con D.N.I.-Pasaporte nº ....., actuando en nombre propio / nombre y representación de la empresa ..... ,

D./Dña. ..... con D.N.I.-Pasaporte nº ....., actuando en nombre propio / nombre y representación de la empresa .....,

y

D./Dña ..... con D.N.I.-Pasaporte nº ....., actuando en nombre propio / nombre y representación de la empresa .....,

manifiestan lo siguiente:

- su voluntad de constituir una Unión Temporal de Empresas (UTE) comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarios del contrato cuyo objeto es ...., a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.

- Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje):

  .....
  .....
  .....

- Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de dicha Unión Temporal de Empresas a D./Dña. ....., con DNI número .....

- Que igualmente designan como domicilio único y válido para las notificaciones que les curse la administración el siguiente:

  C/ ..... Nº ..... piso/puerta .....
  Código postal ..... Localidad ..... Provincia .....

En ..... a ..... de ..... de .....

(firma de los representantes legales de todos los integrantes de la UTE)

Fdo ..... Fdo ..... Fdo.....

ANEXO III

SOLVENCIA TÉCNICA

D. / Dña..... con DNI .....en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio en ....., calle .....
C.P. ....., teléfono ..... y C.I.F. .....

DECLARO

Que los principales trabajos, similares a los que son objeto de este contrato (de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas), realizados en los últimos cinco años naturales (incluyendo importe, fechas y beneficiarios de los mismos), son los siguientes:

TRABAJO/OBRA REALIZADA	FECHAS INICIO-FIN	BENEFICIARIO	IMPORTE	CERTIFICADO ADJUNTO[1]

Lugar, fecha, firma

[1] Se hará constar, indicando si/no, si se acompaña certificado correspondiente a cada uno de los trabajos.

ANEXO IV - AUTORIZACIÓN

La persona abajo firmante, autoriza al INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, en orden a la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, y demás normativa de desarrollo, en el procedimiento de contratación administrativa: "EXPTE: C/026/2008- Contratación de la ejecución de la obra "Construcción de un edificio para albergar empresas TIC en El Entrego, San Martín del Rey Aurelio", a solicitar:

A) De la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y al alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

B) De la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

C) Del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, los datos relativos a no ser deudor del Principado de Asturias, por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

DATOS DEL AUTORIZADOR

APELLIDOS Y NOMBRE /RAZÓN SOCIAL:	
DNI / CIF:	FIRMA LICITADOR O REPRESENTANTE LEGAL.....

....., a.....de.....de.....

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

ANEXO V

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

"Don ....., en posesión de su plena capacidad de obrar y de contratar con el sector público, con DNI nº....., por sí o en representación de.....(nombre y CIF de la empresa), según escritura nº ....., otorgada en fecha.....ante el Notario Don.....del Ilustre Colegio Notarial de ....., y bastanteada por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias en fecha ....., y con domicilio a efectos de notificaciones en .....,

DECLARA:

Que se obliga a realizar la prestación en que consiste el contrato relativo a la ejecución de la obra "Construcción de un edificio para albergar empresas TIC en El Entrego, San Martín del Rey Aurelio", para el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, por el precio total de ..... (en número y letra) euros incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y conforme al siguiente desglose:

Precio:	(en letra y número)
IVA:	(en letra y número)
PRECIO TOTAL:	(en letra y número)

Para la elaboración de la presente oferta, se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Todo ello conforme al Proyecto, Pliego de Cláusulas y demás condiciones del contrato que declara conocer, acepta y se compromete a cumplir.

Lugar, fecha y firma"

ANEXO VI

DECLARACIÓN EMPRESAS VINCULADAS

D. / Dña..... con DNI .....en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio en ....., calle .....
C.P. ....., teléfono ..... y C.I.F. .....

DECLARO:

I.- Que a la licitación relativa a la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de un edificio para albergar empresas TIC en El Entrego, San Martín del Rey Aurelio", concurren presentando diferentes proposiciones, empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

II.- Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa Dominante:	(concurre / no concurre)[1]
Empresas Dependientes que concurren a la licitación:	

Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa

[1]- Se identificará en todo caso, aunque no concurra a la licitación, indicándose su concurrencia o no expresamente.